



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
PRIMERA CAPITAL DEL PERÚ

00 043

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2011- MPJ/CM

Jauja, 20 de Mayo del 2011.

EL ALCALDE DE LA PROVINCIA DE JAUJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE JAUJA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria N° 10 de fecha 19 de Mayo del 2011, el Informe N° 104-2011-SGAT/MPJ, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la Opinión Legal N° 84-OAL/IAVO-2011-MPJ, emitido por el Asesor Legal y el Dictamen N° 02-2011-CPAT/MPJ, emitido por la Comisión Permanente de Presupuesto, Administración y Tributaria, sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que suspende por el término de un año el otorgamiento de licencias de funcionamiento para giros especiales, como bares, cantinas, videos pubs, discotecas, cabarets, grills, nighth clubs, karaokes, cabinas de video y otros afines a la actividad en toda la jurisdicción del distrito capital de Jauja, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de reforma Constitucional establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en asuntos de su competencia dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según el artículo 5° de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencias de Funcionamiento: *“Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades”*.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en el artículo IV del título Preliminar que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios locales el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción;

Que, es competencia y función específica de la Municipalidad conforme al Art. 83° de la citada Ley que, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios: otorga licencias para apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales; y que en el desarrollo de las funciones de la Sub Gerencia de Administración Tributaria tanto procedimentales como de fiscalización se han identificado problemas de índole técnico legal y social por el descontrol ante la proliferación incesante de locales informales que atentan contra la seguridad, salubridad e integridad moral de la población, incidente en el sector más vulnerable como la niñez y la juventud que ha provocado malestar emocional y social de la colectividad por el incremento de actos delictivos contra las buenas costumbres (prostitución, pandillaje, homosexualidad, drogadicción, alcoholismo, etc.);

Que, el artículo 9.9. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, menciona que corresponde al concejo municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, a través de sus Unidades Orgánicas han canalizado el clamor del vecindario, sobre proliferación de locales de expendio y consumo de licores de dudosa procedencia en la modalidad de bares, videos pubs, discotecas, cabarets, grills, nighth clubs, karaokes, cabinas de video y otros afines; las mismas que vienen funcionando





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
JAUJA
PRIMERA CAPITAL DEL PERÚ

poniendo en riesgo la salud, la vida y la tranquilidad de la población Jaujina, siendo necesario que el gobierno local adopte medidas inmediatas para determinar la situación legal y técnica en muchos casos al margen de la Ley, procediendo con la erradicación definitiva de aquellos que resulten antirreglamentarios;

Que, muchos establecimientos comerciales cuentan con Licencia de Funcionamiento para giros como: Bodegas, Restaurantes, Picanterías, Café, Fuente de Soda y otros calificados como giros convencionales los que a la vez vienen distorsionando la actividad funcionando como Bares, Cantinas, videos Pub, Discotecas, etc.; expendiendo licores de dudosa procedencia, cuyos conductores muestran resistencia y un abierto desafío al Principio de Autoridad, operando bajo el encubrimiento de los propietarios de los inmuebles tal como se puede comprobar con las múltiples denuncias, actas de inspección y papeletas de infracción impuestas por la Policía Municipal.

Que, es política de la actual Gestión Edil retomar el Principio de Autoridad Municipal, fiscalizando el estricto cumplimiento de las disposiciones Municipales y las sanciones dictadas, con el único objetivo de preservar la integridad física, moral y social de la población, especialmente de la niñez y juventud y buscar el desarrollo armónico de nuestra ciudad;

Que, si bien la Municipalidad reconoce el derecho al trabajo y libre empresa consagrados en la Constitución Política del Perú, estos derechos deben ejercerse con sujeción a Ley, respeto al orden público y tranquilidad de la ciudadanía; por lo que, una de las funciones de la Autoridad Municipal es la desarrollar políticas de control que permitan el cese de situaciones que atentan contra la moral y buenas costumbres;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el pleno del Concejo aprobó por mayoría de votos la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE SUSPENDE POR EL TÉRMINO DE UN AÑO EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES"

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER por el término de un año, el otorgamiento de licencia municipal de funcionamiento para establecimientos comerciales dedicados a giros especiales como bares, cantinas, videos pubs, discotecas, cabarets, grills, night clubs, karaokes, cabinas de video y otros afines a la actividad en toda la Jurisdicción del Distrito Capital de Jauja, cuya finalidad será la de combatir la informalidad, los problemas sociales generados, evaluar los procedimientos administrativos, evaluar el estado actual de las licencias de funcionamiento otorgados, atender los procesos judiciales en curso para determinar la situación jurídica de los administrados y erradicar aquellos establecimientos que contravienen a las normas.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Unidades Orgánicas pertinentes la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE todo documentos que se oponga a la presente Ordenanza, debiendo darse a conocer a todas la Unidades Orgánicas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Información Pública y Transparencia de la Municipalidad Provincial de Jauja, la **PUBLICACIÓN y DIFUSIÓN** de la presente ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción y por los medios de comunicación escrita, radial, televisiva y vía internet, bajo responsabilidad y conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Sabino M. Mayor Morales
ALCALDE